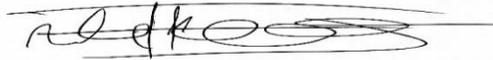


CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha 8 de agosto de 2022, dejo constancia, en el sentido, de que mediante auto del 18 de julio de 2022, se inadmitió el presente proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual concediéndole para subsanar a la parte demandante el termino de 5 días contados, contabilizados desde el primer día que salió el auto por estado, esto es desde 21 de julio hasta el 27 de julio de 2022, por ello se procede a su revisión y se constata que se han contabilizado de forma errada los términos, dígnese proveer,

El secretario,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001**

Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Radicado: 191003189001-2022 00033 00

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 055

Bolívar - Cauca, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual el señor secretario informa que se han contabilizado mal los términos que se concedieron a la parte demandante para que subsanara la demanda, teniendo en cuenta que le cabe razón al abogado. Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, subsanando la demanda en debida forma dentro del término legal concedido y de conformidad con la ley 2213 de 2022, en concordancia con el C.G.P, los defectos que conllevaron a inadmitirla, y, cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción de ocurrencia de los hechos y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido; por lo que se debe proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el proveído adiado 03 de agosto de 2022- AUTO INTERLOCUTORIO No.049, por medio de los cuales se ordenó el rechazo de la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, a favor de LEIDER JULIAN MONDOL MEJIA Y OTROS y a cargo de NILSON EDUARDO GUACHETA HURTADO Y OTROS.

SEGUNDO. - ADMITIR la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual que a través de apoderado judicial presenta el señor **LEIDER JULIAN MONDOL MEJIA Y OTROS** quienes actúan mediante apoderado judicial y en representación de los menores de edad **SARA SOFIA MONDOL CARVAJAL, SANTIAGO MONDOL CARVAJAL, JUAN DAVID MONDOL CHITO y LUZ ESPERANZA CHITO INCHIMA, SANDRA MONDOL**

MEJIA como compañera permanente y hermana de la víctima; en contra de **NILSON EDUARDO GUACHETA HURTADO, ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO y ALLIANZ SEGUROS S.A.**

TERCERO. - **DAR** a la demanda el trámite para los procesos VERBALES dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

CUARTO. - **CORRER TRASLADO** al demandado por el término de **veinte (20) días**, en la forma prevista en el artículo 91 y 369 ibidem.

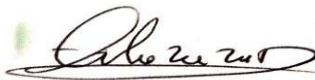
QUINTO. - **RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** al doctor FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.726.573 de Popayán, Cauca, T.P No 242516 del C.S.J, conforme al poder conferido y aceptado.

SEXTO. - **TENER** en cuenta, las partes actoras que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso, se recibirán para este despacho judicial a través del correo electrónico j01prctobolc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los demandados **NILSON EDUARDO GUACHETA HURTADO, ADIEL DE JESUS MIRANDA RESTREPO y la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° de la ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,



ANGELA MARIA MUÑOZ DORADO

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLIVAR - CAUCA**

Por Anotación en **ESTADO No.024**
Hoy: **9 de agosto de 2022**
El secretario,



ALI HUMAR VALENCIA ARBOLEDA